

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y los Decretos de 11 de noviembre de 1965 y 23 de abril de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID	
<i>Provincia de Avila</i>	
Barco de Avila	Piedrahita.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA	
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Castro del Rio	Córdoba número 3.
Fuente-Obejuna	Peñarroya-Pueblonuevo.
<i>Provincia de Huelva</i>	
Nerva	Valverde del Camino.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces y Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en situación de excedencia forzosa, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en esta situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos respectivos.

b) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo previsto en el Decreto 1173/1972, de 27 de abril. Cuando se trate de Juzgados de Paz, que sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se los destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino; los Oficiales que se hallen en Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes podrán solicitar nuevo destino en las mismas condiciones que los de poblaciones inferiores a aquella cifra.

c) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 4 de noviembre del año actual, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa:

Sevilla número 10.
Zaragoza número 6.
Sabadell número 2.

El Juzgado Municipal actualmente existente en Sabadell se denominará número 1.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16448 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y a don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García en el expediente de sucesión del título de Conde de Benazuza.

Doña Maria Rosa Tous de Monsalva y Ceballos-Zúñiga y don Ramón de Ceballos-Zúñiga y García han solicitado la sucesión en el título de Conde de Benazuza, vacante por fallecimiento de don Ramón Ceballos-Zúñiga y Cabeza de Vaca, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 se anuncia para que en plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de junio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo Lliarena.

16449 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui la sucesión por cesión en el título de Marqués del Fresno.

Don Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Fresno, por cesión de su madre doña Natividad de Verástegui y Velasco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

16450 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio de Arteche y Pidal la sucesión en el título de Marqués de Buniel.

Don Antonio de Arteche y Pidal ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Buniel, vacante por fallecimiento de su padre don Juan de la Cruz de Arteche y Ortiz de la Riva, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

16451 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Antonio Autran y Flórez la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, con Grandeza de España.

Don José Antonio Autran y Flórez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Esteve de las Delicias, vacante por fallecimiento de su hermano don Eduardo Autran y Flórez, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

16452 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga la sucesión en el título de Conde de Biandrina.

Don Ricardo de Tejada y Manso de Zúñiga ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Biandrina, vacante por fallecimiento de su tío don Alejandro Manso de Zúñiga y Churrut

ca, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1913, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

16453 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Martel y de Fonseca la rehabilitación en el título de Marqués de la Isla.

Don Alfonso Martel y de Fonseca ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Isla, concedido a don Matías Marín Bullón de Figueroa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

16454 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Adalberto Gómez del Campo y Bacardí la rehabilitación del título de Marqués de Torre Campo.

Don Luis Adalberto Gómez del Campo y Bacardí ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Torre Campo, concedido a don Toribio de Cossío y Gutiérrez de la Campa el 27 de agosto de 1714, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

16455 ORDEN de 5 de julio de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.601 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José María Garriga Riestra.

Madrid, 5 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

16456 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Picado Chamorro y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bienvenido Picado Chamorro, don Marcelo Luceño Marín, don Luis Corrales Valiente, don Juan Carrasco Cantos, don Victoriano Parra Albaia, don Virgilio Picado Chamorro, don Sancho Ojeda Ibáñez, don Juan Bautista Carrasco, don Blas Vera Cardona y don Salvador Rodríguez Martín, subtenientes de Ingenieros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 18, 23 y 30 de marzo y 2 y 14 de abril de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado con invocación y cita de lo dispuesto en el artículo 82, apartado c), en relación con los 37 y 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional y con desestimación, asimismo, del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Bienvenido Picado Chamorro, don Marcelo Luceño Marín, don Luis Corrales Valiente, don Juan Carrasco Cantos, con Victoriano Parra Albaia, don Virgilio Picado Chamorro, don Sancho Ojeda Ibáñez, don Juan Bautista Carrasco, don Blas Vera Cardona y don Salvador Rodríguez Martín, contra Resoluciones de la Dirección General

de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 18, 23 y 30 de marzo y 2 y 14 de abril de 1971, por las que se desestima recursos de reposición promovidos respecto a Resoluciones del propio Centro directivo de 9, 16 y 19 de febrero del mismo año, que les denegaron el ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente y antigüedad y efectividad que en derecho les correspondiera, ascenso que les fue concedido después por Orden del citado Departamento de 1 de agosto de 1971, con antigüedad y efectividad de 21 de diciembre de 1970, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, quedan firmes y subsistentes, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

16457 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,203	57,373
1 dólar canadiense	58,388	58,620
1 franco-francés	11,808	11,853
1 libra esterlina	133,014	133,638
1 franco suizo	19,049	19,137
100 francos belgas	146,512	147,325
1 marco alemán	21,649	21,755
100 liras italianas	8,684	8,733
1 florin holandés	21,261	21,383
1 corona sueca	12,848	12,916
1 corona danesa	9,385	9,428
1 corona noruega	10,357	10,409
1 marco finlandés	15,139	15,224
100 chelines austriacos	304,725	307,267
100 escudos portugueses	223,013	225,434
100 yens japoneses	18,877	18,964

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16458 RESOLUCION del Gobierno Civil de Cáceres por la que se declara la necesidad de la ocupación de los inmuebles adosados a las murallas de Plasencia.

Visto el expediente para la expropiación forzosa de los inmuebles adosados a las murallas de Plasencia, con el fin de llevar a cabo las obras y servicios necesarios para la revalo-

rización y conservación de las mismas, dejándolas libres de los edificios adosados que desfiguraron su señera prestantia.

Resultando: Que por Decreto 2980/1972, de 11 de octubre, se declaró de utilidad pública, a efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles adosados a las murallas de Plasencia, y que por el órgano expropiante, Ministerio de Educación y Ciencia, se acordó que tal expropiación se llevase a efecto en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, y que se remitiera el expediente expropiatorio al Gobierno Civil de esta provincia, para que previo los trámites legales, se declarase la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación.

Resultando: Que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de 14, 15 y 17 de junio de 1974 se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes afectados por la expropiación a fin de que los que se considerasen afectados por la misma alegasen lo que a su derecho conviniera, llevándose a efecto idéntica publicación en el «Diario Extremadura» del día 13 de junio y en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año.

Resultando: Que durante el período de información pública se han presentado las reclamaciones que a continuación se indican correspondientes a la finca señalada con el número 14 de la relación publicada, propiedad de don Miguel García Moreno, para hacer constar que la superficie de la citada finca no es de 45 metros cuadrados, sino de 79,87 metros cuadrados; la finca señalada con el número 16, que figura como propiedad de don Narciso Cano Montero, quien manifiesta que la misma se halla inscrita en el Registro de la Propiedad; a la señalada con el número 29 de la relación, propiedad de don Ildefonso González Corredor, que alega en primer lugar error en cuanto a su nombre y apellidos, ya que aparece en la relación de referencia como Ildefonso Corredor González, y en cuanto a que la finca no tiene dos plantas, sino cuatro, teniendo una superficie total de 226,35 metros cuadrados; a las fincas señaladas con los números 30, 31, 32 y 33 de la citada relación, propiedad de don José Peñasco Santos, que en relación con las mismas alega errores en la superficie señalada, así como que en alguna de ellas viven en la actualidad diversos inquilinos. Este mismo señor pone de manifiesto que se ha omitido la casa señalada con el número 11 de la calle San Pedro de Alcántara, estando inscrita la misma en el Registro de la Propiedad; a la señalada con el número 35, que figura en la relación como propiedad de don Francisco Ayala Ortiz, se presenta reclamación por doña María Magdalena de la Cámara Ayala, alegando ser la actual propietaria, hallándose la misma inscrita en el Registro de la Propiedad; a las fincas señaladas con los números 42 y 43 de la relación individualizada, propiedad de doña María Antonia Herrero Fraile, como heredera de don Manuel Santos Benito, alegando que en la señalada con el número 42 existe un error en la superficie, y que en la número 43 figura como la 9 de la avenida de José Antonio, siendo lo cierto que es la señalada con el número 1 de dicha avenida; que la señalada con el número 42 de la relación consta además de la planta baja de planta principal y alta, y que la planta baja de ambas casas se hallan unidas y comunicadas formando un solo local comercial destinado a bar.

Resultando: Que durante el mismo período de información pública se han presentado alegaciones por don Florencio Durán Martín y don Juan Bueno Torres, arrendatarios el primero del local de negocio dedicado a bar, sito en la finca señalada con el número 42 de la relación que en su día se publicó; y el segundo como arrendatario de un local en la finca urbana señalada con el número 26 de la misma relación, y que dedica a compra-venta de coches usados, solicitando ambos se les tenga como partes en este expediente expropiatorio.

Resultando: Que emitido informe por la Abogacía del Estado, con fecha 26 de julio de 1974, en sentido favorable a la declaración de necesidad de la ocupación de los bienes a expropiar, como consta en el expediente correspondiente.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación.

Considerando: Que al Gobernador Civil corresponde la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes a expropiar, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Considerando: Que las alegaciones formuladas por los propietarios citados en el tercer resultando de esta resolución, relativas a la diferencia de superficie existentes en los inmuebles señalados, pueden subyanarse en el momento de procederse a la ocupación de los mismos, puesto que será entonces cuando se determinen exactamente las medidas exactas. Y en cuanto a la alegación por los arrendatarios que se citan en el cuarto considerando, es igualmente en el momento de proceder a extender las correspondientes actas de ocupación cuando han de hacer las alegaciones que consideren oportunas a su derecho.

Considerando: Que por las razones alegadas en el anterior considerando, y concurriendo en todos los bienes la circunstancia de ser necesarios para el fin que persigue la expropiación.

Acuerdo: Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que se relacionan a continuación con referencia al expediente de expropiación instado por el Ministerio de Educación y Ciencia a favor de la Dirección General de Bellas Artes del

propio Departamento para la adquisición de los edificios adosados a la muralla de Plasencia, cuya utilidad pública fué declarada por Decreto 2980/1972, de 11 de octubre.

Declarar interesados en esta expropiación, con los cuales han de entenderse los trámites sucesivos, a don Manuel Fernández Fernández y esposa; a doña María Sáez Garrido, doña Lucía y doña Teófila Muñoz Sáez y de los herederos de don Raimundo Muñoz Sáez; a don Manuel González González; a doña Pilar Rodríguez Rodríguez; a don Gregorio Martín Muñoz; a don Gregorio Gómez Pérez y esposa, María Sánchez López; a don Gregorio Gómez Pérez y don Juan Gómez Pérez; a don Gregorio Gómez Pérez y esposa, doña Mariana Sánchez López; a don Saturnino Pérez Gómez y esposa, doña Valeria Hernández Inigo; a don Fortunato Pérez y hermanos herederos de Evaristo Calle; a doña Laura Valero Gómez; a don Víctor Montero Iglesias; a don Mariano Espada Candeleda; a don Miguel García Morono; a doña Estanislada Columbiano, Alfonsa y Silvestre Domínguez Alcón; a don Manuel y don Francisco Domínguez Herrero; a doña Amalia Aranzabal Castelló; a don Faustino Rivero González; a herederos de doña Manuela Felipe Gil (Rafael Rosellón Andrada); a don Santiago Lobato Pejaras; a don Francisco del Barco Cardador; a don Anastasio Calle Martín (sus herederos); a doña Ventura Martín Mateos; a doña Miguela Barbero Díaz; a doña Felicia Criado Campos; a doña Dolores, doña Teresa, doña Ana y doña Juliana Hernández Iglesias herederos de Ventura Iglesias; a don Ildefonso González Corredor; a don José Peñasco Santos; a doña Agueda Martín Ramos; a doña María Magdalena de la Cámara Ayala; a don Blas García Izquierdo; a doña Marina y María Sánchez de Dios; a don Antonio González Paniagua e Isabel Paniagua; a don Félix Martín del Barco y Leonardo Quijada González; a don Bonifacio y don Vidal Collado Vicente; a los herederos de don Manuel Santos Benito, José Luis, Manuel y Carolina Santos Herrero y María Antonia Herrero Fraile; a doña Silveria Felipe Peña; así como a los arrendatarios don Florencio Durán Martín y don Juan Bueno Torres en cuanto a los derechos arrendaticios que puedan corresponderles como consecuencia de la expropiación, a quienes se notificara esta resolución.

Relación concreta e individualizada de los bienes de necesaria expropiación para la revalorización de las murallas de Plasencia

1. Urbana: Sita en la calle Higuerrillas, 4, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 120 metros cuadrados y se destina a garaje y corral con cobertizo. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de los herederos de don Antonio Hernández; izquierda, con casa de Tomás Fernández, y fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad actualmente de don Manuel Fernández Fernández y esposa. Estando inscrita al tomo 719, libro 106, folio 165, número de finca 2.420, inscripción decimotercera.

2. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 1, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 55 metros cuadrados, destinada a vivienda en sus plantas baja y alta. Linda: Por la derecha, con vía pública travesía Cristo de las Batallas; izquierda, huerta Casa de Salud, y fondo, con casa de Manuel Fernández Sáez.

Título.—Es propiedad actualmente en una tercera parte de doña María Sáez Garrido y en dos terceras partes de doña Lucía y doña Teófila Muñoz Sáez y de los herederos de Raimundo Muñoz Sáez, que tienen su domicilio en la calle Cristo de las Batallas, 19, de la citada ciudad. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 1, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 12 metros cuadrados destinados a vivienda en su planta baja y primera. Linda: Por la derecha, con edificio de doña Filomena Ortiz; izquierda, con edificio de don Braulio Sáez, y fondo, con huerta Casa de Salud.

Título.—Es propiedad actualmente de don Manuel González González, hallándose inscrita en el Registro correspondiente al tomo 780, libro 141, folio 49, número de la finca 7.154, número de inscripción primero. Sin cargas.

4. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 3, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Gregorio Martín Muñoz; izquierda, don Anastasio Amaro, y fondo, puerta de la Casa de Salud Provincial.

Título.—Es propiedad de doña Pilar Rodríguez Rodríguez. Estando inscrita al tomo 757, libro 124, folio 181, número de la finca 5.726, número de inscripción primero. Sin cargas.

5. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 5, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie, estando destinada a vivienda en sus plantas baja y principal, teniendo igualmente un desván. Linda: Por la derecha, con casa de Gregorio Gómez Pérez; izquierda, con casa de Saturnino Pérez Gómez, y fondo, con muralla de Casa de Salud Provincial.

Título.—Es propiedad actualmente de don Gregorio Martín Muñoz con domicilio en la calle Pedro Paniagua, 5, de citada ciudad. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Sin cargas.

6. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, de la ciudad de Plasencia (Cáceres), en el número 34 de citada calle. No consta su superficie y se destina a vivienda en sus plantas baja y alta. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Cecilio García Muñoz; por la izquierda, con el de don Francisco Espinosa Romero, y al fondo, con la vía pública que corresponde a las traseras de la avenida de José Antonio.

Título.—Es propiedad actual de don Gregorio Gómez Pérez y esposa, María Sánchez López, con domicilio en Cristo de las Batallas, 34, de citada ciudad. Estando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 799, libro 157, folio 165, número de la finca 8.719, número de inscripción segunda. Sin cargas.

7. Urbana: Sita en la calle Travesía de Cristo de las Batallas, 8, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 36 metros cuadrados, destinada a vivienda. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de los herederos de don Juan Valero; por la izquierda, con el de Mariano Espada y Diego Garrido, y al fondo, con la huerta de la Casa de Salud Provincial.

Título.—Es propiedad de don Gregorio Gómez Pérez y don Juan Gómez Pérez, Estando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 781, libro 127, folio 124, número de la finca 5.940, número de inscripción primera. Sin cargas.

8. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 12, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 35 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: Por la derecha, con el inmueble de doña Adelaida Espada Prieto; por la izquierda, con el de don Pedro Cobos, y al fondo, con huerta de la Casa de Salud Provincial.

Título.—Es propiedad de don Gregorio Gómez Pérez y esposa, doña Mariana Sánchez López. Estando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 897, libro 101, folio 116, número de la finca 2.818, número de inscripción séptima. Sin cargas.

9. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 9, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 30 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con el corral de don Pedro Fuentes; por la izquierda, con el inmueble propiedad de los herederos de doña Adelaida Prieto, y al fondo, con la huerta de la Casa de Salud Provincial. Consta de cuatro plantas y tres viviendas.

Título.—Es propiedad de don Saturnino Pérez Gómez y esposa, doña Valeria Hernández Iñigo, domiciliados en calle María la Brava, sin número, de dicha ciudad. Estando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 683, libro 96, folio 145, número de la finca 3.598, número inscripción tercera. Sin cargas.

10. Urbana: Sita en la calle Travesía del Cristo de las Batallas de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 20 metros cuadrados, aproximadamente; se destina a vivienda en sus plantas baja y principal. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de don Víctor Montero Iglesias; por la izquierda, con el de don Gregorio Gómez Pérez, y al fondo, con la muralla (Cubo de la Lucía).

Título.—Es propiedad de don Fortunato Pérez y hermanos (herederos de Evaristo Callo), domiciliado en el municipio de Cabrero (Cáceres). No estando inscrita en el Registro de la Propiedad.

11. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 11, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y 84 decímetros cuadrados; se destina a vivienda. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de Iluminada Pérez; por la izquierda, con el de Saturnino Pérez, y al fondo, con la huerta de la Casa de Salud Provincial.

Título.—Es propiedad de doña Laura Valero Gómez, con domicilio en calle Cabezabellosa, 38, de citada ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 357, libro 41, folio 121 vuelto, número de la finca 2.106, número de inscripción séptima. Sin cargas.

12. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 8, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 10 metros cuadrados; se destina a secadero. Linda: Por la derecha, con terreno público de San Antón; por la izquierda, con el inmueble propiedad de doña Basilia González, y al fondo, doña Lucía Espada y Cubo, llamado de la Lucía.

Título.—Es propiedad de don Víctor Montero Iglesias, con domicilio en calle Paniagua, 17, de la ciudad de Plasencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 658, libro 91, folio 223 vuelto, número de la finca 3.318, número de inscripción tercera. Sin cargas.

13. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, sin número, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 104 metros cuadrados; se destina a vivienda en su planta baja. Linda: Por la derecha, con Cubo de la Lucía; por la izquierda, con la casa de don Víctor Montero, y al fondo, con huerta Casa de Salud.

Título.—Es propiedad de don Mariano Espada Candeleda, con domicilio en Calleja de la Lucía, sin número, de la citada ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 360, libro 42, folio 2 vuelto, número de la finca 2.159, número de inscripción segunda. Sin cargas.

14. Urbana: Sita en la calle Cristo de las Batallas, 21, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 45 metros cuadrados; se destina la planta baja a vivienda y planta alta a pajar. Linda: Por la derecha e izquierda, con el inmueble propiedad de los herederos de Ciriaco Domínguez.

Título.—Es propiedad de don Miguel García Moreno, con domicilio en calle Pedro Paniagua, 8, de la citada ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 788, libro 148, folio 102, número de la finca 7.821, número de inscripción primera. Sin cargas.

15. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, 13, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 103 metros cuadrados y está destinada a vivienda en planta baja y alta. Linda: A la izquierda, con el de don Fernando García, y al fondo, con vía pública (calle Bolaños, por donde tiene una puerta de entrada y se halla señalada con el número 2).

Título.—Es propiedad de doña Estanislada Columbiano, Alfonso y Silvestre Domínguez Alcón, con domicilio en Santo Domingo el Viejo, 19, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 834, libro 87, folio 157 vuelto, número de inscripción cuarta. Sin cargas.

16. Urbana: Sita en la calle Travesía Cristo de las Batallas, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 60 metros cuadrados, aproximadamente; no consta el destino de dicha casa. Linda: A la derecha, con casa de doña Amalia Aranzabal; a la izquierda, con inmueble propiedad de herederos de Ciriaco Domínguez, y al fondo, con vía pública.

Título.—Es propiedad de don Manuel y don Francisco Domínguez Herrero, con domicilio en San Cristóbal de los Angeles, 116, segundo izquierda, Madrid-21. Representante en Plasencia: Don Narciso Cano Montoro, con domicilio en calle Andrés López, 34, Plasencia. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 683, libro 96, folio 184, finca número 3.298 duplicado, inscripción quinta. Su planta baja se encuentra en estado ruinoso.

17. Urbana: Sita en la calle Cristo de las Batallas, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 30 metros cuadrados; no consta su destino. Linda: A la derecha, con muro del parque de los Caídos; a la izquierda, con casa de Manuel y Francisco Domínguez Herrero, y al fondo, con la vía pública.

Título.—Es propiedad de doña Amalia Aranzabal Castiello, con domicilio en calle Alfonso VI, 11, 1.º A, Salamanca. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se encuentra en estado ruinoso.

18. Urbana: Sita en la calle de San Pedro de Alcántara, 33, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados. Se destinan sus tres plantas a dos viviendas. Linda: A la derecha, con vía pública; a la izquierda, con edificio de don Rafael Rosellón, y al fondo, con el anterior edificio y otro de don Antonio Bodeguero.

Título.—Es propiedad de don Faustino Rivero González, con domicilio en calle de San Pedro de Alcántara, 33, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 538, libro 77, folio 152 vuelto. Número de la finca: 1.831. Número de inscripción: Primera. Se adquirió por compra a cambio de renta vitalicia a favor de doña María Cristina Polo Redondo por 4.800 pesetas anuales. La pensionista tiene sesenta y un años de edad.

19. Urbana: Sita en la calle San Pedro de Alcántara, 14, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: A la derecha, con casa de don Julio Rodríguez Carreño; a la izquierda, con inmueble de don Antonio Bodeguero Marcos, y al fondo, con el corral de este último.

Título.—Es propiedad de herederos de doña Manuela Felipe Gil (Rafael Rosellón Andradá), con domicilio en calle Marques de Mirable, 25, Plasencia. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 552, libro 83, folio 103. Número de la finca: 1.827. Número de inscripción: Novena. En la actualidad agregada a las señaladas con los números 15 y 16, formando una sola casa.

20. Urbana: Sita en la calle San Pedro de Alcántara, 15, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: A la derecha e izquierda con casa de don Julio Rodríguez Carreño, y al fondo, con casa de don Antonio Bodeguero.

Título.—Es propiedad de los herederos de Manuela Felipe Gil (Rafael Rosellón Andradá). Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 552, libro 83, folio 107. Número de la finca: 1.828. Número de inscripción: Novena. En la actualidad agregada a las señaladas con los números 14 y 16, formando una sola casa.

21. Urbana: Sita en la calle San Pedro de Alcántara, 16, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: A la derecha, con inmueble propiedad de doña Isabel Rubio; por la izquierda, con el de don Julio Rodríguez Carreño, y al fondo, con una cuadra propiedad de don Antonio Bodeguero.

Título.—Es propiedad de herederos de Manuela Felipe Gil (Rafael Rosellón Andradá). Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 552, libro 83, folio 109. Número de la finca: 1.830. Número de inscripción: Novena. En la actualidad agregada a las señaladas con los números 14 y 15, formando una sola casa.

22. Urbana: Sita en la calle San Pedro de Alcántara, 29, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 90 metros cuadrados y se destina a vivienda. Consta de dos cuerpos

de edificios: El primero con frente a la plaza de San Pedro, de 51 metros cuadrados; en el lindero de la derecha y en la parte posterior, un corral de 9 metros cuadrados, lindante al fondo con la muralla, y a continuación del mismo, y siguiendo siempre la línea de fachada de la finca, existe otro cuerpo de edificación construido sobre lo que fué corral, de 10 metros de fachada por 3 metros de fondo. Se compone de dos plantas y tiene acceso a través del corral por una puerta accesoria a su derecha, con salida a la bajada que desde la calle de Las Rosas va a la plaza de San Pedro, y casas números 30, 31, 32 y 33 de dicha plaza, en una línea de 6,20 metros por el primer lindero y de 13 metros por el restante. Derecha, en línea de 7 metros, con casa número 30 de expresada plaza, de Manuela Felipe Gil, y en línea de 3 metros con la bajada de la calle de Las Rosas; izquierda, con la casa de Francisco del Barco, y fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don Santiago Lobato Pajares, con domicilio en calle Batalla del Salado, 13, Plasencia. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 719, libro 106, folio 87. Número de la finca: 2.702. Número de inscripción: Sexto.

23. Urbana: Sitá en la calle de San Pedro de Alcántara, 27, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 38 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: A la derecha, con el inmueble propiedad de don Antonio Bodeguero; a la izquierda, con el de doña Agueda García, y al fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don Francisco del Barco Cardador, con domicilio en calle San Pedro de Alcántara, 27, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 544, libro 80, folio 127 vuelto. Número de la finca: 1.826. Número de la inscripción: novena. Planta baja y principal. Sin cargas.

24. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 25, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 48 metros cuadrados y se destina a vivienda. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Francisco del Barco Cardador; por la izquierda, con el de don Ventura Martín, y al fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don Anastasio Calle Martín (sus herederos), con domicilio en San Pedro de Alcántara, 25, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 716, libro 105, folio 194. Número de la finca: 4.316. Número de inscripción: Cuarta. Planta baja con cuadra y corral al fondo y un piso alto. Sin cargas.

25. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 23, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 15 metros cuadrados y se destina a vivienda su planta baja y alta. Linda: A la derecha e izquierda, con casas de herederos de doña María de las Candelas Ayala; al fondo, con cuadra y pajar de la casa número 13, de Inocencio García.

Título.—Es propiedad de doña Ventura Martín Mateos, con domicilio en calle San Pedro de Alcántara, 23, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 558, libro 91, folio 117 vuelto. Número de la finca: 690. Número de inscripción: Decimosexta. Sin cargas.

26. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 10, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda la planta baja y alta. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Fernando García; por la izquierda, con el de doña Sofía Campos Moreno, y al fondo, con el de don Vicente García García.

Título.—Es propiedad de doña Miguelá Barbero Díaz, con domicilio en calle San Pedro de Alcántara, 10, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 448, libro 66, folio 33. Número de la finca: 697. Número de inscripción: Decimotercera. Sin cargas.

27. Urbana: Sitá en la calle Puerta del Sol, 9, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda en su planta baja y principal. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de doña María Luisa de Dios; por la izquierda, con el de don Agustín Hernández, y al fondo, con corral de la casa de don Miguel González.

Título.—Es propiedad de doña Felicia Criado Campos, con domicilio en calle Puerta del Sol, 10, de la ciudad de Plasencia. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

28. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 17, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Ocupa una superficie de 28 metros cuadrados y se destina a vivienda en su planta baja y principal, con un reducido corral al fondo. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de don Braulio Taravillo; por la izquierda, con rincónata pública y casa número 27 de Ambrosía Mafío, y al fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de doña Dolores, doña Teresa, doña Ana y doña Juliana Hernández Iglesias (herederos de Ventura Iglesias), con domicilio en calle Alfonso VIII, 3, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 554, libro 84, folio 223. Número de la finca: 695. Número de inscripción: Duodécima. Sin cargas.

29. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 15, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie. Se destina a vivienda en su piso bajo, principal y segundo. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de los herederos de

Agustín Fernández; por la izquierda, con el de doña Lucía Soto Rubio, y al fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don Ildefonso González Corredor, con domicilio en calle Cruces, 4, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 434, libro 57, folio 113. Número de la finca: 694. Número de inscripción: Décima. Sin cargas.

30. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 5, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 15 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados y se destina a vivienda en su planta baja y principal. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Benito Rodríguez; por la izquierda, con el de don Adolfo Martín, y al fondo, con calle de Las Cruces, donde tiene puerta accesoria, antes con la muralla.

Título.—Es propiedad de don José Peñasco Santos, con domicilio en calle Cruces, 2, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 385, libro 49, folio 135. Número de la finca: 689. Número de inscripción: Sexta. Sin cargas.

31. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 9, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda en su planta baja y alta. Linda: Por la derecha e izquierda, con fincas de don José Peñasco, y por el fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don José Peñasco Santos. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 554, libro 84, folio 211. Número de la finca: 691. Número de inscripción: Undécima. Sin cargas.

32. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 15, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda en su planta baja y alta. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don José Morales Blázquez.

Título.—Es propiedad de don José Peñasco Santos. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 887, libro 87, folio 115. Número de la finca: 3.870. Número de inscripción: Primera. Sin cargas.

33. Urbana: Sitá en la calle San Pedro de Alcántara, 7, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 17 metros cuadrados con 566 milímetros cuadrados y se destina a vivienda en su planta baja y principal. Linda: Por la derecha, con el inmueble propiedad de doña María Luisa Cepeda; por la izquierda, con el de don Leoncio Peñasco Sánchez, y por el fondo, con la muralla.

Título.—Es propiedad de don José Peñasco Santos. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 349, libro 40, folio 107. Número de la finca: 693. Número de inscripción: Novena. Sin cargas.

34. Urbana: Sitá en la calle Puerta del Sol, 1 y 1 duplicado. Tiene una superficie de 50 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados. Se destina su planta baja a local comercial (bar) y vivienda en su planta principal y segunda. Linda: A la derecha, con la vía pública; a la izquierda, con la muralla, y al fondo, con casa de don Tomás Pacheco.

Título.—Es propiedad de doña Agueda Martín Ramos, con domicilio en calle Puerta del Sol, 1, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad número 1, en el tomo 456, libro 60, folio 244 vuelto. Número de la finca: 2.198. Número de la inscripción: Décima. La número 1 duplicado en el tomo 458, libro 61, folio 242. Número de la finca: 2.520. Número de inscripción: Segunda. Sin cargas.

35. Urbana: Sitá en la calle Puerta del Sol, 2. Tiene una superficie de 32 metros cuadrados y se destina a vivienda en su planta baja. Linda: Por la derecha, con Puerta del Sol; por la izquierda, con la vía pública, y al fondo, con la calle de San Pedro y casa o antiguo sequero de Juan Fuente. En la ciudad de Plasencia (Cáceres).

Título.—Es propiedad de doña María Magdalena de la Cámara Ayala. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en tomo 459, libro 58, folio 240. Número de la finca: 2.469. Número de inscripción: Tercera, sexta y séptima. Sin cargas.

36. Urbana: Sitá en la calle de San Pedro de Alcántara, en la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 90 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Por la derecha, con casa de María Sánchez de Dios; por la izquierda, con la muralla; y al fondo, con la vía pública (Puerta del Sol).

Título.—Es propiedad de don Blas García Izquierdo, con domicilio en calle Diego Hernández, 4, 2.ª. Huelva. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

37. Urbana: Sitá en la calle Puerta del Sol, sin número, en la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 66,28 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Luis Serrano; por la izquierda, con la casa de Manuela Antel, y al fondo, con calle de San Pedro.

Título.—Es propiedad de doña Marina y doña María Sánchez de Dios, con domicilio en avenida de la Vera, 2, Plasencia. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 538, libro 78, folio 141. Número de la finca: 2.128. Número de inscripción: Undécima. Demolida en la actualidad.

38. Urbana: Sitá en calle Puerta del Sol, 2, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de los herederos de don Leopoldo Sánchez; por la izquierda, con el de don Valeriano Izquierdo Riobos, y al fondo, con calle de San Pedro.

Título.—Es propiedad de doña María y doña Marina Sánchez de Dios. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 539, libro 76, folio 157. Número de la finca: 2.774. Número de inscripción: Segunda y tercera. Planta baja sin cargas.

39. Urbana: Sitá en calle Puerta del Sol, 1, en la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 35,34 metros cuadrados y se destina a local comercial en planta baja. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de herederos de don Anastasio González Izquierdo, y fondo, con solar murado de los herederos de los señores Calzada Roxach.

Título.—Es propiedad de don Antonio González Paniagua y doña Isabel Paniagua, con domicilio en calle El Torno, 9, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 872, libro 24, folio 78. Número de la finca: 3.490. Número de inscripción: Primero. Sin cargas.

40. Urbana: Sitá en calle Puerta del Sol, 3, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). No consta su superficie y se destina a vivienda en su planta baja y alta. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de herederos de Bonifacio Collado Vicente; por la izquierda, con el de los herederos de don Jesús González, y al fondo, con solar de don Félix Sánchez.

Título.—Es propiedad de don Félix Martín del Barco y Leonardo Quijada González, con domicilio en Alfonso VIII, 5, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 422, libro 56, folio 216. Número de la finca: 1.344. Número de inscripción: Octavo. Sin cargas.

41. Urbana: Sitá en calle Puerta del Sol, 5, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 29,74 metros cuadrados. Se destina a vivienda y local comercial en el bajo. Consta de planta baja, principal y segunda. Linda: A la derecha, con inmueble propiedad de don Zacarías Paniagua; por la izquierda, con el de don Anastasio González, y al fondo, con carretera de Salamanca a Cáceres.

Título.—Es propiedad de don Bonifacio y don Vidal Collado Vicente, con domicilio en calle Reyes Católicos, 8, de la citada ciudad. Se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad en el tomo 514, libro 71, folio 97. Número de la finca: 1.551. Número de inscripción: Séptimo. Sin cargas.

42. Urbana: Sitá en calle Puerta del Sol, 7, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 34,82 metros cuadrados y se destina a local comercial (bar) en el bajo, y vivienda en el principal. Linda: Por la derecha, con inmueble propiedad de don Victoriano Dacosta; por la izquierda, con

el de don Bonifacio Vidal Collado, y al fondo, con estación de autobuses de Empresa Sequiera y casa número 1 de avenida de José Antonio, de la misma propiedad.

Título.—Es propiedad de los herederos de don Manuel Santos Benito, José Luis, Manuel y Carolina Santos Herrero (15 acciones cada uno) y María Antonia Herrero Fraile (55 acciones), con domicilio en Puerta del Sol, 7, de la citada ciudad. No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Sin cargas.

43. Urbana: Sitá en calle avenida de José Antonio, 8, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 34,82 metros cuadrados. Se destina a local comercial. Linda: Por la derecha, con estación de autobuses de Empresa Sequiera; por la izquierda, con Puerta del Sol o bajada de José Antonio, y al fondo, con Casa número 7 de la Puerta del Sol, de la misma propiedad.

Título.—Es propiedad de los herederos de don Manuel Santos Benito, José Luis, Manuel y Carolina Santos Herrero (15 acciones cada uno) y María Antonia Herrero Fraile (55 acciones). No consta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Planta baja.

44. Urbana: Sitá en Puerta del Sol, 8, de la ciudad de Plasencia (Cáceres). Tiene una superficie de 50 metros cuadrados. Se destina a local comercial (churrería) en el bajo, y vivienda en el principal más desván. Linda: Por la derecha, con carretera de Salamanca o avenida de José Antonio; por la izquierda, con vía pública, y al fondo, con casa de herederos de don Toribio Calvo Pascual.

Título.—Es propiedad de doña Silveria Felipe Peña, con domicilio en Puerta del Sol, 9, de la citada ciudad. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 528, libro 74, folio 211 vuelto. Número de la finca: 579. Número de inscripción: Décimo. Sin cargas.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 21 de la Ley y Reglamento, respectivamente, pueden los interesados en el expediente interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la presente resolución conforme a derecho.

Cáceres, 3 de agosto de 1974.—El Gobernador civil accidental, Antonio Palao Hernández.—6.779-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16459 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a la Cooperativa «Virgen de la Merced» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campello (Alicante) para la construcción de dos espigones y el encauzamiento de un torrente, en Cala Baeza.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la Cooperativa «Virgen de la Merced» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Campello.
Destino: Construcción de dos espigones y el encauzamiento de un torrente, en Cala Baeza.
Plazo concedido: Ninguno.
Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Creación de una playa artificial mediante la construcción de unos diques de abrigo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

16460 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Pedro Vizcarro Graú la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) y se legalizan obras de terraza, solariums y escaleras en urbanización Bahía de Palma.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Vizcarro Graú una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá.
Superficie aproximada: 124 metros cuadrados.
Destino: Legalizar obras de terraza, solariums y escaleras en urbanización Bahía de Palma.
Plazo concedido: Diez años.
Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Tres solariums y una plataforma embarcadero.
Un embarcadero.
Prescripciones: Las escaleras y solariums serán de uso público gratuito.

El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

16461 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puerto Real (Cádiz) con destino a la instalación de una planta industrial de elementos prefabricados de construcción y parque de maquinaria.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Dragados y Construcciones, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.
Término municipal: Puerto Real.

Destino: Para instalación de una planta industrial de elementos prefabricados de construcción y parque de maquinaria. Plazo concedido: Cincuenta años. Canon unitario: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16462 *ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de abril de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moreno Blanco, impugnando la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, a su petición sobre abono de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 27 de abril de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía, en nombre y representación de don Manuel Moreno Blanco, contra resolución presunta, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia declaramos que la misma no se halla ajustada al Ordenamiento Jurídico aplicable, en cuanto denegó totalmente la petición del recurrente, y, en consecuencia, la anulamos, y, en su lugar, declaramos el derecho de don Manuel Moreno Blanco a que se le compute, a todos los efectos, entre ellos el de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio activo a virtud de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, con deducción de seis años y un día; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, y al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor, de la Ley 31 de 1965, sobre Remuneraciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, con la limitación prescriptiva establecida por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr.: Director general de Personal.

16463 *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso 1973-74 al Centro de Enseñanza Media no estatal «Institución Educativa Salai», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en régimen mixto, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Moratalaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por don Antonio Fernández Pérez, Director-propietario del Centro «Institución Educativa Salai», con sede en la calle José del Prado y Palacio, números 1, 2 y 3 (barrio de Moratalaz), de esta capital, en solicitud de que se le autorice a funcionar dicho Centro con carácter provisional en la categoría académica de reconocido superior mixto durante el presente curso 1973-74;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid elevó a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable, acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción e Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Resultando que en el informe de la Inspección de Enseñanza Media se manifiesta que en su segunda visita al Centro pudo comprobar la subsanación de las deficiencias de local señaladas en el anterior informe, y por tal motivo ampliarse el aforo al número de 315 puestos escolares, establecido en la Orden ministerial de 19 de junio de 1971, así como el aumento de material científico de laboratorios e incremento de fondos de biblioteca;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro cuenta con la plantilla de profesorado exigida en el apartado c) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias de local, de material de laboratorios y fondos de biblioteca.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973-74 al Centro de Enseñanza Media no estatal «Institución Educativa Salai», establecido en la calle José del Prado y Palacio, números 1, 2 y 3 (barrio de Moratalaz), de Madrid, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en régimen mixto, con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Moratalaz. Si bien esta autorización solamente podrá ser prorrogada si se dedica el local de los bajos, 1, 2 y 3 exclusivamente a Bachillerato Superior sin posibilidad de compartirse con el nivel de Educación General Básica.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar, en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación y transformación del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Director general de Ordenación Educativa.

16464 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se nombra el Jurado que examinará las obras presentadas al concurso permanente de composición Musical, en su segunda fase, obras escritas para grupos de cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, cantos y otras análogas.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establece el concurso permanente de Composición Musical, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado que examine las obras que se presenten al referido concurso, en su segunda fase, obras escritas para grupos de Cámara, con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, cantos y otras análogas, a los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Oscar Esplá Triay, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, en su Sección de Música.

Representante de la Dirección General de Bellas Artes: Don Antonio Iglesias Álvarez, Subcomisario Técnico de la música.

Compositores: Don Manuel Angulo López-Casero y don Tomás Marco Aragón.

Interpretes: Don Carmelo Alonso Bernaola y don Manuel Carrá Fernández.

Profesor de Conservatorio: Don Antón García Abril, del Superior de Música de Madrid.

Secretario: Don Javier Alonso Cuadrado, Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes.

16465 *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se prorrogan, en la misma medida de su vigencia actual los Estatutos Provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 1354/1971, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

16466

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y se aprueba el Reglamento de la misma.

Ilmo. Sr. El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN BLANCA», DE LEÓN. APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JULIO DE 1974

CAPITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION Y PERSONAL DE LA ESCUELA

Artículo 1

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, tiene por misión la formación científica, técnica, humana y religiosa de las Aspirantes, en orden al mejor cumplimiento de la labor social y sanitaria que se les confía y en el marco de Escuela Oficial de Formación Profesional, a tenor del artículo 14 del Decreto del 27 de junio de 1962.

La sede de esta Escuela se fija en la Residencia Sanitaria «Virgen Blanca», de León, carretera de Nava, sin número.

Artículo 2

La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora constituida por el Catedrático Inspector como Presidente, el Director de la Escuela como Vicepresidente, que presidirá en ausencia del primero, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios, que actuará como Secretaria de la Junta Rectora.

Artículo 3

Serán misiones de la Junta Rectora:

a) El nombramiento de los Profesoras de la Escuela, exceptuando a los de Religión y Moral Profesional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.

b) Acordar si se admite o no a la solicitante al examen de ingreso.

c) Designar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de ingreso.

d) Dentro del primer trimestre del curso primero, la selección de las alumnas matriculadas.

e) Organizar los exámenes parciales que estime convenientes.

f) Admitir o no a las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

g) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas modificaciones estime puedan contribuir al mejor desenvolvimiento administrativo de la Escuela.

h) Proponer al Decano de la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo), las modificaciones de orden pedagógico que estime puedan contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza.

Artículo 4

El personal de la Escuela estará formado por:
El Catedrático Inspector.
El Director de la Escuela.
Las Profesoras de las enseñanzas técnicas.
El Profesor de Religión y Moral Profesional, que será también el Asesor eclesiástico de la Escuela.
Las Profesoras de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar.
La Enfermera Jefe de la Escuela.
La Enfermera Secretaria de Estudios.
Las Enfermeras Instructoras.
El Administrador.

Artículo 5

Catedrático Inspector.—Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 6

Director.—Dentro de la Escuela será la máxima autoridad. Serán sus atribuciones:

a) Mantener el orden, velar por el prestigio de la Institución y hacer que se cumplan el Reglamento y normas de régimen interior.

b) Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.

c) Apercebir, amonestar y proponer a la Junta Rectora sancionar a las alumnas, cuando proceda.

d) Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con prontitud y esmero cuantos asuntos competen a la misma.

e) Dar la conformidad a la propuesta de Profesoras que, para Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, proponga la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Vigilar el desarrollo de las clases e inspeccionar las mismas siempre que lo juzgue oportuno.

g) Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas, de acuerdo con la Enfermera Jefe de la Escuela, los Jefes de Servicio y Facultativos correspondientes, vigilando el desarrollo de las mismas.

h) Podrá encargarse de la docencia en una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

i) Representará a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo oxijan.

j) Dará cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.

Artículo 7

Profesores.—Será obligación de los Profesores:

a) Asistir puntualmente y cuando les corresponda a las clases que tengan asignadas.

b) Dar cuenta al Director, o a la Enfermera Jefe de la Escuela, con antelación suficiente, de la imposibilidad de acudir a clase y el motivo.

c) Notificar al Director cualquier anomalía o falta que haya observado en las alumnas de la Escuela.

d) Realizar con el máximo interés la misión docente encomendada.

e) Formar parte de los Tribunales para los que hayan sido designados.

Artículo 8

Enfermera Jefe de Escuela.—Serán sus obligaciones:

a) Se ocupará de la dirección y organización del internado de las alumnas.

b) Será de su competencia las relaciones entre las alumnas, y las de éstas con el personal de la Escuela.

c) De acuerdo con el horario establecido, coordinará al personal de Enfermeras y alumnas.

d) Atenderá a los problemas que puedan presentarse a las alumnas, así como en los casos de enfermedad de las mismas cuidará de su eficaz asistencia.

e) Se entrevistará con las aspirantes que vienen a solicitar su ingreso en la Escuela, e igualmente establecerá contacto con los padres o familiares de las alumnas.

f) Vigilará diariamente el orden y disciplina en el internado.

g) Intervendrá en la confección del horario de clases, tanto teóricas como prácticas, y en la rotación de las alumnas por los Servicios.

h) Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas.

i) Fijará las normas de régimen interior del internado.

j) Elevará al Director cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de la Escuela.

k) Apercebirá a las alumnas en los casos de falta leve, y comunicará a la Junta Rectora las faltas graves.

Artículo 9

Enfermera Secretaria de Estudios.—Serán sus obligaciones:

- a) Atender todas las funciones asignadas a la Secretaria de la Escuela.
- b) Asistir a las clases teóricas, y aclarar las dudas que pudieran tener las alumnas.
- c) Llevar el cuaderno de calificación individual de cada alumna, anotando: trabajo, cumplimiento de órdenes, limpieza, capacidad de mando, atenciones y cuidados al enfermo, interés, aplicación y aptitud.
- d) Avisar a los Profesores con la antelación debida.
- e) Llevar nota de las clases dadas mensualmente por cada Profesor, para su comunicación al Administrador.
- f) Enviar con regularidad los preceptivos informes sobre el funcionamiento de la Escuela a los Servicios Centrales.
- g) Tramitar con la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo) toda la documentación relacionada con las alumnas (matriculas, tasas, libros escolares, expedientes académicos, títulos, etcétera).
- h) Correspondencia general de la Escuela.

Artículo 10

Enfermeras Instructoras.—Serán sus obligaciones:

- a) Tendrán a su cargo las clases en la Sala de Demostración.
- b) Acompañarán e instruirán a las alumnas en las prácticas correspondientes presentándolas a los Jefes de los Servicios.
- c) Harán las anotaciones correspondientes en las fichas de prácticas de las alumnas, y facilitarán éstas a la Secretaria de Estudios.
- d) Tendrán a su cargo la Biblioteca de la Escuela.

Artículo 11

Administrador.—Con independencia de las normas que se dicten por la Superioridad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeción del plan económico, para cada curso académico en las fechas que se establezcan por la superioridad, sometiendo a la Junta Rectora de la Escuela, a través de la Dirección para su informe y tramitación.
- b) Responsabilización de las consignaciones mensuales y su aplicación.
- c) Cuidado y conservación del inventario del material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela.
- d) Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.
- e) Coordinación de los Servicios del personal subalterno común a la Residencia y a la Escuela y de los servicios de lavado, costura, plancha, cocina, etc., en los que concurren iguales circunstancias siempre de conformidad con las instrucciones de la Dirección.
- f) Proponer a la Dirección las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 12

Esta Escuela estará vinculada a la Facultad de Medicina de Oviedo y bajo la dependencia del Ilustrísimo señor Decano de aquella Facultad a través del Catedrático-Inspector de la Escuela que le representará, establecerá la debida coordinación y ejercerá la inspección permanente de la Escuela.

Artículo 13

La Escuela ubicada en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, estará bajo la dependencia económica y administrativa del Instituto Nacional de Previsión y de sus mandos, a través del Director de la Institución Sanitaria, a su vez Director de la Escuela.

CAPITULO II

DE LA ADMISION DE LAS ALUMNAS

Artículo 14

Para ingresar en la Escuela se requiere:

- a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicita el ingreso.
- b) Tener aprobado el Bachillerato Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos del Bachiller.
- c) Poser las condiciones físicas y de salud necesarias, extremo que se probará por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Residencia.
- d) Ser presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral.
- e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

Artículo 15

Las aspirantes a ingreso en la Escuela, para ser admitidas a examen, presentarán la siguiente documentación:

- a) Instancia de puño y letra de la solicitante dirigida al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Oviedo, donde se razone por qué desea realizar los estudios de A. T. S. F. y expresando al mismo tiempo querer efectuar el examen de ingreso en esta Escuela.
- b) Partida de nacimiento, legalizada en el caso que la aspirante haya nacido fuera de la provincia.
- c) Certificación académica de estudios que acredite el requisito b) del artículo anterior.
- d) Declaración jurada sobre los estudios de A. T. S. F. (Enfermera) que haya realizado previamente.
- e) Cartas de presentación de dos personas de reconocida solvencia moral, dirigidas al Director de la Escuela, que avalen las cualidades morales y humanas de la solicitante, debiendo consignar en cada una el domicilio y localidad de residencia de los firmantes.
- f) Certificado médico oficial en el que se haga constar no padecer enfermedades ni defecto físico o psíquico que incapacite para la profesión, y de estar inmunizada contra la viruela.
- g) Cuatro fotos tamaño carnet.

Artículo 16

La Escuela verificará la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, en la Facultad de Medicina de Oviedo. El periodo de matrícula para el ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Artículo 17

El examen de ingreso se celebrará en la Escuela dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas constarán de: una entrevista personal previa y un ejercicio escrito, y versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química, y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Artículo 18

Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso serán sometidas a reconocimiento médico en la Residencia, y las que lo superen satisfactoriamente serán admitidas en la Escuela, dando cuenta de la lista de admitidas a la Facultad de Medicina de Oviedo.

Artículo 19

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso se amplía el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

Artículo 20

Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, la Junta Rectora de la Escuela tendrá potestad para seleccionar a las alumnas admitidas y matriculadas, pudiendo rechazar a aquellas alumnas que no reúnan las condiciones físicas, morales, intelectuales o vocacionales suficientes para el ejercicio de la profesión, con arreglo a los informes suministrados por los Profesores, Enfermera Jefe, Instructoras y Jefes de Servicio.

Artículo 21

La Escuela admite traslados de matrícula procedentes de otra Escuela, reconociéndose únicamente cursos completos aprobados, y dando cuenta del traslado a la Facultad de Medicina de Oviedo y a la Facultad de Medicina de la que dependa la otra Escuela.

Artículo 22

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra salvo resolución favorable de la Junta Rectora.

CAPITULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 23

El periodo de formación en la Escuela comienza con el examen de ingreso selectivo y tiene una duración de tres años. Durante este periodo está prevista enseñanza teórica y práctica.

Artículo 24

El período de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin que puedan ser simultaneadas, dentro del mismo año académico, enseñanzas correspondientes a más cursos que uno.

Artículo 25

Los estudios se harán en régimen de internado en la Residencia. El número de alumnas será limitado a 20 por curso, pudiendo ampliarse este número según las necesidades.

Artículo 26

El Plan de Estudios para las enseñanzas de A. T. S. F. y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas será el siguiente:

Primer curso:**1.º Enseñanzas teóricas:**

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.
Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.
Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana.

2.º Enseñanzas prácticas:

Técnica del cuidado del enfermo y conocimiento del material de laboratorio. Cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
Historia de la Profesión: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.
Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en Clínicas médicas, quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.
Medicina social: Diez horas.
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
Formación Política: Una hora a la semana.
Educación Física: Seis horas a la semana.
Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Artículo 27

El tiempo que resulte sobrante del curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que dispone el artículo anterior, se dedicará al repase de las asignaturas respectivas.

Artículo 28

La asistencia a clases es obligatoria. La falta a las mismas será debidamente justificada ante los profesores respectivos.

Artículo 29

Las clases teóricas serán preferentemente por las tardes, a fin de no interferir con el trabajo clínico ordinario de los servicios de la Residencia.

Artículo 30

Para las enseñanzas prácticas, al comenzar cada curso las alumnas serán distribuidas en los distintos Servicios de la Residencia, teniendo en cuenta la conveniencia de cada alumna, que debe pasar sucesivamente por Medicina, Cirugía, Especialidades Quirúrgicas (Traumatología, Urología, Oftalmología, Otorrinolaringología, etc.), Tocología-Ginecología, Pediatría, Quirofanos, Reanimación, Radiología, Banco de Sangre, Laboratorio, a fin de que su formación general sea completa.

La distribución será hecha por el Director de la Escuela, que delegará este cometido en la Enfermera Jefe. En el primer curso la duración de las prácticas será de cuatro horas diarias como mínimo. También se harán prácticas en jornadas nocturnas y días festivos, siguiendo cursos rotatorios.

Artículo 31

A cada servicio le será comunicado por la Enfermera Secretaria de Estudios, los nombres de las alumnas que se les destinan, el curso a que pertenecen y el tiempo previsto de duración de dichas prácticas. Dentro de cada servicio las alumnas quedarán a las órdenes del Jefe del Servicio correspondiente. Siempre se respetará el horario de las clases teóricas establecido.

Artículo 32

Cada Jefe de Servicio encargará a un Médico adjunto la misión de explicar a las alumnas las peculiaridades y organización del Servicio; también les instruirá debidamente en las técnicas asistenciales propias del mismo, a fin de que la adaptación se haga pronto y eficazmente; a esta labor también contribuirán las enfermeras instructoras.

Artículo 33

La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde se harán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO IV**DE LOS EXAMENES****Artículo 34**

Las alumnas serán sometidas a los exámenes parciales que se acuerden por la Junta Rectora de la Escuela, siendo aconsejable que sean trimestrales.

Artículo 35

La Dirección de la Escuela solicitará informes periódicos de los Profesores Médicos, Enfermera Jefe, Secretaria de Estudios, Instructoras, Jefes de Servicio, Enfermera Jefe de la Residencia, Madre Superiora, Adjunta y Enfermeras Supervisoras, acerca de la actuación de cada una de las alumnas, para con todos estos datos contribuir a obtener la calificación escolar final de cada alumna.

En cada caso se valorarán los siguientes extremos: 1) Asistencia a los Servicios de la Residencia y valoración de capacidad práctica. 2) Asistencia a clases teóricas. 3) Resultado de los exámenes parciales.

Artículo 36

Los exámenes de final de curso serán convocados por la Facultad de Medicina de Oviedo en los meses de junio y septiembre, y se celebrarán en la Escuela ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico de la Escuela, nombrado por el Director de la misma.

Artículo 37

Las pruebas de los exámenes finales deberán comprender en sus preguntas y ejercicios todas las asignaturas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También deberá tenerse en cuenta por el Tribunal todos los datos e informes a que se refiere el artículo 35 y asimismo se realizarán ejercicios prácticos.

Artículo 38

Las actas de examen se extenderán por duplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina de Oviedo.

Artículo 39

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no aprobasen totalmente entre las dos convoca-

torias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

Artículo 40

La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femenino capacitará para la obtención del título profesional de A. T. S. F., que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO V

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 41

El calendario escolar será el calendario escolar universitario de la Facultad de Medicina de Oviedo, y con el fin de lograr una mejor formación práctica se reducirán las festividades a las de mayor importancia religiosa, tanto en épocas de Navidad, Semana Santa, y otras festividades. Semanalmente se darán períodos de descanso los sábados por la tarde y domingos con arreglo a turnos rotatorios.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS ACADEMICAS

Artículo 42

Las condiciones económicas para que las alumnas puedan cursar sus estudios en la Escuela serán las siguientes:

a) Abonar mensualmente la cantidad de 700 pesetas como prestación por su manutención.

b) Abonar los gastos de matrícula de ingreso, matrícula del curso, matrícula de examen y derechos de expedición del título de A. T. S. en la Facultad de Medicina de Santiago, a través de la administración de la Escuela.

c) Abono de los uniformes y el material escolar necesarios para la alumna.

Artículo 43

Las tasas académicas correspondientes al ingreso y a los tres cursos se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 44

Los derechos económicos a que se refiere el artículo 42 podrán ser modificados por acuerdo de los respectivos Organismos: Ministerio de Educación y Ciencia, o Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 45

A cada alumna se le abrirá un expediente académico que permanecerá en la Secretaría de la Escuela hasta que haya terminado definitivamente sus estudios, en cuyo momento se remitirá a la Secretaría de la Facultad de Medicina de Oviedo. Asimismo, y una vez superado el examen de ingreso se le abrirá una ficha con fotos y datos personales por la Enfermera Secretaria de Estudios.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46

El régimen disciplinario, en relación con las alumnas, será el mismo establecido en el reglamento de disciplina académica de Centros Oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia aprobado por Decreto del 8 de septiembre de 1954.

Artículo 47

El régimen disciplinario, en relación con el personal, será el establecido en la reglamentación específica de cada cuerpo, es decir, en las disposiciones vigentes relativas al personal sanitario de la Seguridad Social y de Instituciones Sanitarias.

Artículo 48

Las alumnas que no cumplan este reglamento, cometen falta leve, y serán apercibidas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

Artículo 49

Si las faltas leves son reiterativas, serán repercutidas en las calificaciones de la alumna.

Artículo 50

Las faltas graves serán comunicadas a la Junta Rectora, que impondrá la sanción correspondiente, llegando incluso a decretar la expulsión de la alumna; la expulsión será comunicada a la Facultad de Medicina de Oviedo.

Artículo 51

Si alguna alumna cometiese una falta no prevista en los Reglamentos, será el Director de la Escuela quien determinará el grado a que tal corresponda y en la duda lo someterá a la consideración de la Junta Rectora, que en último extremo decidirá la sanción.

CAPITULO VIII

DE LA ASESORIA ECLESIASTICA

Artículo 52

El Profesor de Religión y Moral Profesional será nombrado a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente de la provincia, y desempeñará también el cargo de Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE INTERNADO

Artículo 53

El internado de las alumnas estará dirigido por la Enfermera Jefe de la Escuela que asumirá la representación de la Junta Rectora y que fijará las normas de régimen interior a que han de atenerse las alumnas.

Artículo 54

Las alumnas se someterán al horario de clases teóricas y prácticas que será fijado por la Junta Rectora y colocado con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela.

Artículo 55

Las alumnas mantendrán sus habitaciones, uniformes y material escolar personal, en perfecto orden y estado. Presentarán extremada uniformidad, limpieza e higiene personal, evitando la aplicación de pinturas y adornos, conforme a las normas e indicaciones que se les den.

Artículo 56

Las alumnas obedecerán las indicaciones de la Enfermera Jefe, instructoras y personal médico y auxiliar técnico de la Institución.

Artículo 57

Las autorizaciones de salida del internado o modificación del horario por causas diversas, serán expuestas a la Enfermera Jefe de la Escuela que procederá en consecuencia.

Artículo 58

El uniforme de la Escuela consta de las siguientes prendas:

Bata: Listada de color blanco-gris, con cuello blanco, redondo, con un botón por delante, mangas tres cuartos terminadas en puños blancos.

Delantal: Blanco, parte inferior de tres piezas y dos bolsillos; parte superior con peto cuadrangular sujeto con dos botones en los ángulos superiores; entre ambos cuerpos del delantal cinturilla abotonada atrás.

Corro: Blanco, de organdí suizo.

Medias: De color natural o corriente.

Zapatos: Blancos, bajos de tipo clásico.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

Artículo 59

En lo no establecido en el presente Reglamento se atenderá al Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y demás disposiciones concordantes en la materia; Estatuto de la Escuela de A. T. S. F. de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social "Virgen Blanca", de León, y a las normas emanadas de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del I. N. P.